



Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00476-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este Despacho en aplicación del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el día 29 de julio de 2022, de conformidad al escrito allegado.

Cumplido el termino anterior, el interesado deberá informar al Juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes de este proceso.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 11/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190690817e4c7b8fa4f2af3a484ecaaf6203b03ec78e64df79a421b73413480a**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente No. 2021-00909-00

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte solicitante, esta sede judicial encuentra necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, no es cierto, como lo afirma el profesional del derecho que: *“[e]l 16 de marzo de 2022, se hizo la solicitud al Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá –enviada al correo: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se anticipara la fecha de práctica del interrogatorio de parte, pero de este, no se recibió contestación alguna”*. Consultado el expediente, se advierte que esta sede judicial sí se pronunció frente a la solicitud del apoderado judicial relacionada con que se anticipara la fecha de la práctica de la prueba extraprocesal. En efecto, se emitió el auto de 31 de marzo de 2022 notificado en el estado N° 34 del 01 de abril de 2022, el cual se encuentra publicado en el micrositio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial. De manera que, la notificación del referido proveído se surtió de conformidad con las normas procesales.

En segundo lugar, el 28 de abril de 2022, fecha para la cual se tenía previsto realizar la diligencia de conformidad con el auto referido, la diligencia no pudo llevarse a cabo porque la parte solicitante e interesada no acreditó que efectúo la notificación al citado conforme con los artículos 183 y 186 del C.G.P. Por esta razón, el Juzgado procedió a requerirlo en auto de 28 de abril de 2022 y el apoderado judicial guardó silencio. Solo hasta el 28 de junio de 2022 allegó memorial solicitando sea fijada nueva fecha para la realización de la presente prueba extraprocesal.

En consecuencia, se señala como nueva fecha el jueves **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.**, para que comparezca a este Juzgado **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA** quien es el representante legal de la sociedad **REDES Y EDIFICACIONES S.A.** y del **CONSORCIO JAR** a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 en concordancia con el artículo 183 del Código General del Proceso, **cítese** al absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del artículo 290 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Tenga en cuenta el solicitante de la prueba que de conformidad con el artículo 183 del C.G.P. en tratándose de pruebas extraprocesales: *“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”*.

Se le reitera al abogado de la parte solicitante que debe allegar los respectivos soportes de la notificación al citado, antes de la fecha de la diligencia al correo del juzgado: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SIN ELLO LA DILIGENCIA NO SE PUEDE REALIZAR.**

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE,**



TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 11-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caae40a5d1ef975cf83ad0835bb1c8cffe81f5bc3ff4fad691bca2cb25f6f9d**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01030-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el extremo demandante en el escrito que antecede, en el cual solicitó el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso. Toda vez que no se ha notificado al demandado, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 11/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab15df51030b19e2804bcbd8053d2b3f91f2b4bea2964b204c377c9a9f538e9**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00415-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **GLORIA ESTEFANNY ORTÍZ RUBIANO**.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previo a ello, la Secretaría deberá verificar que no existan remanentes. Si existen remanentes, pónganse las cautelas a disposición del juzgado respectivo.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placas JMK-627. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 11-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5624c869de6c3533bd771f95103867ae85c64bef7ae06f3985dca2425a53896

Documento generado en 08/07/2022 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de julio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00424-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del 21 de junio del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo enunciado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 11/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2b5eca68981042d123bedd3d81abaa4ce306d7489542dd43335fc3d53e9567**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de Julio de 2022

Expediente No. 2022-00571-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **21 de Junio de 2022**; así las cosas y de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 11-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba672a9feae0b88e88110c665cc6d279344d35cd6e0ac67fd9fd19d768393363**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente No. 2022-00579-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **21 de Junio de 2022**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 11-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b71cb75deb01a2c45e8fa241e53d2af4148f45af6d00a71103e7411e3f1cb0**

Documento generado en 08/07/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente No. 2021-00933-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase adecuar el escrito de demanda íntegramente por cuanto, del relato de los hechos se advierte que no se trata de un proceso de servidumbre sino, *-como lo advirtió el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá al momento de rechazar por competencia el presente asunto-: “se trata de un conflicto entre copropietarios de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal y la administración, por el levantamiento de una pérgola en un bien común de uso exclusivo”.*

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 11-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c27d9585f543b4580ae6e2d5edfa5a2a28d534b5e5d1e35088872be2471ae68**

Documento generado en 08/07/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente No. 2021-00951

En atención a la solicitud conjunta **realizada y signada por la totalidad de las partes (demandante y demandados)** del proceso y teniendo en cuenta el informe secretarial que obra en el expediente, por Secretaría procédase con la entrega de los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por valor de \$46.174.609,61 a favor del demandante JOSE TIBERIO CASTAÑEDA.

Igualmente, tal como fue solicitado y signado por la totalidad de las partes **(DEMANDANTE y demandados)** del proceso en escrito obrante en el cuaderno uno del expediente, se dispone por Secretaría el levantamiento de las siguientes medidas cautelares **previa verificación que no existan remanentes:**

- Cuenta corriente # 0958000100001745 del Banco BBVA cuya titular es GRUPO SANTINO SAS.
- Cuenta de ahorros # 69196895957 De Bancolombia cuya titular es María Helena Muñoz Chávez.
- Cuenta Banco BBVA de ahorros Libretón # 00130958020004103 a nombre de María Helena Muñoz Chávez.
- Cuenta de ahorros # 19410585971 de ahorros, de Bancolombia, cuya titular es la señora Diana Catalina Muñoz Chaves.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de la **“Cuenta de ahorros Giros & Finanzas, cuenta de ahorros # 0173560000173721, a nombre de María Helena Muñoz Chávez”**; la misma no fue solicitada en el escrito de medidas cautelares por lo tanto no fue decretada y no es procedente solicitar su levantamiento.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 72 de fecha 08-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8acac3af522911419f53facf851cd182347940a4355570f0a459b2ea746b785**

Documento generado en 08/07/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00576-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1 De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.
- 2 Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3 Sírvase a aclarar en el escrito de demanda las razones por las cuales el valor anotado en letras no corresponde con la suma inscrita en números en el pagare allegado para el cobro.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 11/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c25a5b614bb45b7a4d0809e865da986c6aa2f5485a85f2f4cd71660722a32**

Documento generado en 08/07/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de julio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00578-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1 De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.
- 2 Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar**, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3 Sírvase a aclarar las pretensiones dos y tres de la demanda, toda vez que hacen referencia al mismo concepto *“intereses comerciales moratorios”*.

Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 072 de fecha 11/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fb2d53cab5784e65dadfeceb77e2cfff90ce58809162658a0a184609a5f2eb**

Documento generado en 08/07/2022 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>